

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 70.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica en 21 del actual la Real orden siguiente:

«Habiendo llamado la atencion de S. M el considerable retraso y las informalidades con que de algunas provincias se elevan á esta Secretaria los expedientes de reclamacion contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, á pesar de que en el artículo 127.º de la ley vigente de reemplazos no solo se espresan los trámites y documentos que han de constar en los expedientes referidos, sino que tambien se previene que estos se instruyan con la mayor brevedad posible, y que instruidos que sean se remitan á este Ministerio; la REINA (Q. D. G.), con el objeto de poner un correctivo á estas faltas, ha tenido á bien mandar: 1.º Que cuide V. S. de que no se omita ninguna de las formalidades y justificaciones que en asuntos de esta naturaleza exige el citado artículo 127.º, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas al Consejo, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia. 2.º Que se señala por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en ca-

so de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el artículo 126 de la citada ley. 3.º Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. expresando los motivos de la tardanza, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las Corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion, las correcciones convenientes. 4.º Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real orden, proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior por lo que respecta á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores, que deban ser remitidos á este Ministerio y todavia existan en ese Gobierno de provincia. 5.º Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos pague en el año del reemplazo el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolusion del caso. Y por último, que tenga V. S. presentes estas disposiciones para su exacta observancia en la quinta que en los dias 2, 9 y siguientes de Abril, y 15 y siguientes de Mayo del año actual debe precisamente egecutarse en virtud de lo prevenido en los artículos 48, 65, 91, y 94 de la ley, y en los Reales decretos de 23 de Diciembre y 3 de Enero últimos. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he disp. esto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, cuiden por su parte de facilitar sin dilacion los documentos que les fueron pedidos para instruir los expedientes de reclamaciones en el término que se señala; en el bien entendido que por cualquiera morosidad ó descuido que notare en este servicio, impondré las correcciones que el caso exija. Albacete 29 de Marzo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

Don Joaquin Alonso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente instruido en este Gobierno á instancia de D. José Antonio de Mendoza natural de Granada, sobre concesion de tres pertenencias de la mina de carbon lignito denominadas *Flaminia*; sita en la falda del cerro de Mompichel del distrito municipal de Cbinchilla, he acordado la admision del registro en la forma siguiente: «Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la egecucion de la ley del ramo. Albacete 4 de Abril de 1854. *Alonso.*»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que si alguna persona tuviere que hacer reclamaciones, las deduzca en este Gobierno de Provincia en el improrogable término de 60 dias contados desde esta fecha. Albacete 4 de Abril de 1854.—*Joaquin Alonso.*

Don Joaquin Alonso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente instruido en este Gobierno á instancia es D. Antonio Mendaña vecino de Peñas de S. Pedro, sobre concesion de cuatro pertenencias de la mina de carbon lignito denominada *Gemela* sita en el arroyo del Morcillar distrito municipal de Molinicos, he acordado la admision del registro en la forma siguiente: «Visto el precedente informe, del cual resulta criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley del ramo. Albacete 4 de Abril de 1854.—*Alonso.*

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que si alguna persona tuviere que hacer reclamaciones las deduzca en este Gobierno de provincia en el improrogable término de 60 dias contados desde esta fecha. Albacete 4 de Marzo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

Don Joaquin Alonso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente instruido en este Gobierno á instancia de Don José Antonio Mendoza natural de Granada sobre concesion de tres pertenencias de una mina de carbon de piedra denominada *Mesalina*, sita en el barranco que forma el monte en cuya cima ó cúspide se encuentra un peñon llamado Peña-Hornero y el Monte de su izquierda, ambos llecos, distrito municipal de Bogarra, he acordado la admision del registro en la forma siguiente: «Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesante el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la egecucion de la ley del ramo. Albacete 4 de Abril de 1854.—*Alonso.*»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que si alguna persona tuviere que hacer reclamaciones, las deduzca en este Gobierno de provincia en el improrogable término de 60 dias contados desde esta fecha. Albacete 4 de Abril de 1854.—*Joaquin Alonso.*

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR.

Varios son los Alcaldes de la provincia que aun no han remitido á esta Administracion los recibos de talon correspondientes á la contribucion industrial para su confrontacion y estampar en ellos el sello de la misma; y como sin este requisito no puede procederse á la cobranza ni dar á los contribuyentes otra clase de documentos que el indicado recibo, espera la Administracion lo verifiquen inmediatamente los que aun no han cumplido con este servicio Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 30 de Marzo de 1854.—P. O.; *Carlos Lopez de Longoria.*—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 21 del actual, me ha remitido copias de dos Reales órdenes de 28 de Febrero próximo pasado y 9 del actual, con varias instrucciones, relativo todo al modo con que ha de atenderse al reemplazo de las bajas de los Ejércitos de la Isla de Cuba y Puerto Rico; en cuya virtud, de conformidad á lo que se me previene, se inserta á continuacion la parte de dichas superiores disposiciones que tienen relacion con los paisanos y licenciados del Ejercito que quieran alistarse para servir en los Cuerpos de dichos Dominios, siendo su tenor el siguiente.

«Capítulo 3.º—Artículo 1.º—En todos los Regimientos de la Península, así como en los depósitos de bandera, serán admitidos los que se presenten á sentar plaza para los Ejércitos de la Isla de Cuba y Puerto Rico siempre que sean españoles; solteros y viudos sin hijos; que no bajen de 19 años de edad ni excedan de 50, de 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas de estatura hasta la edad de 22 años y de cinco pies lo menos en adelante medidos descalzos; desde en que sean filiados disfrutaran el mismo haber que los demas soldados fusileros de la península.—2.º—Es circunstancia precisa para la admision la buena conducta del interesado, para lo cual ademas de tomar los informes que se crean convenientes se les exigirá el pasaporte si fuesen transeuntes y si estan domiciliados en el mismo pueblo una certificación del Comisario ó celador de policia.—3.º—Con cualquiera de estos documentos y mejor con la partida de bautismo justificarán los interesados si por mayores de edad puedan ó no ser admitidos con el consentimiento de sus padres, pues los menores no lo serán sin la presentacion de tan respetable poder.—4.º—Se admitirán reuniendo las circunstancias que expresan los artículos 1.º y 2.º á los licenciados de todas las armas é institutos del Ejército que tengan buenas licencias y no sean acreedores á premios, con tal que estas no las hayan obtenido por inútiles aun cuando espongan que desapareció la causa que la produjo.—5.º—El tiempo del empeño ha de ser por lo menos de 6 años sin que les valga el tiempo que hayan servido anteriormente para opcion á premios ni otra ventaja, cuya circunstancia se especificará bien en la filiacion para evitar reclamaciones sucesivas.—6.º—Si se reclutase algun desertor del Ejército de España ó de América; fugado de los Presidios ó del temor del castigo de la justicia por algun delito que cometiera, se entregará á la autoridad que lo reclama, quedando obligados al reintegro de los gastos que haya ocasionado desde su admision, los que la hubiesen apoyado y los que la efectuaron sin formalidades prescriptas y solo en el caso de haber tenido lugar el ingreso con licencia absoluta debidamente autorizada, se podrá exigir de quien haga la reclamacion antes de que tenga efecto la entrega.—7.º—Asegurados los Jefes de los Regimientos y Depósitos de la libre voluntad del recluta de su buena conducta y de cuantas circunstancias quedan prefijadas, pues la simple sospecha de no emitir las decidirá la no admision deberá preceder á su reconocimiento y procurando que se practique por cirujanos que dependan del cuerpo del ejército, ó en cualquiera otra del de Sanidad militar; pero si no lo hubiera, solicitará el que se sirva nombrar de la poblacion el Gobernador civil ó la autoridad administrativa que lo sustituya, quedando responsable á pagar los gastos que ocasionen el que apareciese despnes con algun defecto fisico de los que no puedan ocultarse á la ciencia y práctica de la facultad. De este reconocimiento expedirá el Cirujano certificado de utilidad con arreglo al formulario núm. 2.º—Art. 8.º—Ejecutadas las Diligencias que expresa el artículo anterior, se formará al recluta su filiacion por el modelo que rige á la Infanteria, uniéndole á ella el reconocimiento original del facultativo, enterán-

dole bien de las penas militares á que desde el momento queda sugeto, seguidamente será presentado al Comisario de Guerra efectivo ó habilitado del punto en que se filie, quien deberá autorizarla, certificando en ella y por separado su entrada al servicio, formulario número 5.—Art. 9.º La remision de estos individuos á los depósitos se hará en los mismos términos que la de los soldados voluntarios, y los gefes de los cuerpos formarán un cargo de los socorros y pau que les hayan suministrado, que será satisfecho á su presentacion por el Gefe del depósito en que ingresen.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos de su referencia á los que servirá al propio tiempo de Gobierno, que el mayor haber que allí disfruta el soldado de 185 rs. 28 mrs. al mes les proporciona buena asistencia, comodidades, y crecidos alcances al recibir sus licencias absolutas, según la esperiencia lo viene acreditando con los que regresan al seno de sus familias. Albacete 29 de Marzo de 1854.—El Brigadier Gobernador militar, José de Baeza.

#### OBISPADO DE CUENCA.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 55 y 6.º del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede y en las Reales órdenes de 26 de Agosto y 6 de Setiembre de 1852, se sacan á pública subasta los censos del Clero Regular de esta Diócesis que han sido devueltos en virtud de dicho Concordato. En su consecuencia y mediante no haber habido licitadores en la 1.ª y 2.ª subasta capitalizados al 5 p<sup>o</sup> ni tampoco á la 3.ª que lo fueron al 4 se ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril para celebrar la 4.ª subasta capitalizados nuevamente al 5 p<sup>o</sup> con arreglo á dichas Reales órdenes; cuya subasta será doble para los que excedan sus capitales de 10,000 rs. y tendrá lugar el espresado día 24 de once á doce de su mañana en esta ciudad en el local que ocupa la Administracion de Bienes del Clero y en Madrid ante el Sr. Visitador Eclesiástico.

Asimismo y con arreglo al Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se subastarán en dichos día y hora las fincas que á continuacion se expresan del

#### Clero Regular.

Terrenos y edificios que en Moya (Provincia de Cuenca) pertenecieron á las Religiosas Franciscas de dicha villa, señalados en el inventario por el cual fueron devueltos con el núm. 24 y capitalizados en 42,333 rs. y 1.270 de renta anual.

Terrenos y edificios que en la referida Villa pertenecieron á las mismas Religiosas, devueltos bajo el núm. 26 del inventario, capitalizados en 4,333 rs. y 130 de rentas annas.

#### Del Clero Secular.

Una casa que en la Ciudad de Huete fué hipoteca de un censo que tiene contra si y á favor de la memoria de los Señores Mendez y Molina, Doña Bernarda Garrote, viuda de D. José Ibañez, la

eual ha sido tasada en la cantidad de 12000 rs.  
 Otra casa que en el pueblo de Mohorte, perteneci6 al arca de la Limosna, la cual ha sido tasada en 1694 reales y ha producido de inquilinato 88 rs. anuales.

Otra casa-tercia que en Herrumblar pertenecia al Ilmo. cabildo de esta Sta. Iglesia, tasada en 5524 rs. y produce de renta 60 rs. anuales.

Otra casa que en Gabaldon perteneci6 6 la fabrica parroquial de aquella villa tasada en 1377 reales y 25 de renta anual.

Dos hornos de pan cocer que en la villa de Utiel correspondieron 6 la Mitra, tasados en 2885 rs. v 150 de renta anual el que est6 situado en la calle del Hospital de aquella poblacion y en 2859 y 90 de renta el que lo est6 en la calle del Pozo de la misma, cuya subasta ser6 doble tambien para aquellas fincas que esceda su valor de 10,000 rs.

Lo que se anuncia al p6blico por la Gaceta del Gobierno, Diarios de avisos de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias donde radican los censos y fincas, para que llegue 6 noticia de las personas que quieran interesarse en su compra las que podr6n interesarse de los expedientes que

se hallan de manifiesto en la Secretar6a de C6mara de S. S. Ilmo. Cuenca y Marzo 20 de 1854. — Por encargo y autorizacion del Ilmo. Sr. Obispo, *Galo Mayorga.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ALCARAZ.

Autorizado este Ayuntamiento para la venta de 6650 pinos maderables y para carbon, en el cuarto de Peraltas comprendidos en la concesion de los veinte y un mil por Real 6rden de 9 de Marzo de 1852, se abre licitacion por 50 dias, que principiarn 6 correr desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia segun lo prevenido por el Sr. Gobernador y lo acordado por el Ayuntamiento. Las condiciones de la subasta estarn de manifiesto en la Secretar6a de esta corporacion para inteligencia de los licitadores que quieran interesarse en ello. Alcaraz 28 de Marzo de 1854. — El Alcalde, P. D. A., *Eusebio Fernandez.*

Don Roque Picazo, oficial tercero segundo del Gobierno civil de esta provincia, y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art6culo 3.º de la Real 6rden fecha 22 de Marzo de 1830, se ha reunido el Consejo en el dia de hoy, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, para fijar los precios 6 las especies suministradas 6 las tropas del Ej6rcito, y Guardia Civil en todo el presente mes y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Señores Jueces de primera instancia, se señalaron 6 las mismas en cada uno de dichos partidos judiciales los precios siguientes:

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete. . . . .	»	28	15	»	4	»	52	»	»	20	2	17
Alcaraz. . . . .	»	19	12	»	4	»	45	»	»	16	2	17
Almansa. . . . .	1	»	24	»	4	10	62	»	4	1	2	17
Casas Ibañez. . . . .	»	30	16	»	4	»	54	»	»	32	2	17
Chinchilla. . . . .	»	30	17	»	4	»	49	»	»	24	2	17
Hellin. . . . .	»	24	15	»	4	»	48	»	»	32	2	17
Yeste. . . . .	»	18	18	»	2	»	42	»	»	10	2	17
La Roda. . . . .	»	30	16	»	4	8	52	»	»	24	2	17

As6 resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas 6 que me refiero. Y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente y sellada con el de esta Oficina en Albacete 6 28 de Marzo de 1834. — *Roque Picazo.* — V.º B.º — E. V. P., *Mota.*

Por tanto; y debiendo sugetarse la liquidacion al t6rmino medio general para toda la provincia; resulta, que cada uno de los art6culos sale al precio que sigue: Racion de pan 26 mrs. 5/8; fanega de Cebada 16 rs. 21 mrs.; arroba de Paja, un real 6 mrs.; la de Aceite 6 50 rs. 17 mrs.; Leña 24 mrs. arroba; y la de Carbon 2 rs. 17 mrs.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos; 6 los que se recomienda la pronta remesa 6 la Administracion de Hacienda p6blica de los expedientes de suministros del trimestre que obtien en su poder, 6 fin de proceder 6 su inmediata liquidacion, y demas operaciones prevenidas. Albacete 28 de Marzo de 1834. — El Comisario de Guerra, *Raimundo Marques.*

IMPRESA DE LA UNION.